



Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

ALCALDÍA DE MEDELLÍN
SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN CONTROL URBANISTICO ZONA SEIS

Medellin, Catorce (14) De Junio De Dos Mil Diecinueve 2019

RADICADO: 2-16036-16
CONTRAVENCIÓN: VIOLACIÓN A LA LEY 388 DE 1997
CONTRAVENTORA: CARLOS HUMBERTO MARTINEZ GONZALEZ
DIRECCIÓN: CALLE 7 SUR NRO. 83 A-61

RESOLUCIÓN No. 67-Z6
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION

El inspector de conocimiento control urbanístico zona seis, en ejercicio de su función de policía y de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por la Ley 388 de 1997 y la Ley 810 de 2003, y de conformidad con la delegación otorgada mediante Decreto Municipal 1923 de 2001 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), demás normas y circulares concordantes, y teniendo en cuenta los siguientes

HECHOS:

Mediante consigna del 17 de marzo de 2016, donde informan favor trasladarse a la Calle 7 Sur Nro. 83 A-55, contiguo mano izquierda y verificar si se está llevando a cabo construcción sin permiso. Diligencia pendiente 79/2016 se oficia a control territorial.

Que el día 3 de mayo de 2016, se dirigió el Auxiliar Administrativo a la Inspección 6 B de Policía Urbana de Medellín, STEVEN ALVAREZ ALVAREZ, donde puso de constatar que existe una construcción de 2 pisos sobre inmueble antiguo de dos niveles, todos los pisos son con acceso independiente en escalas en material de concreto, así que se dirigió a verificar dichos niveles y observa que en el primer piso no se realiza construcción, en 2º piso se realizan reformas y cambios estructurales con plancha en material de concreto, divisiones en obra negra, en el 3º piso se construyeron divisiones con plancha en material placa fácil, este se encuentra en obra negra, en el 4º piso se construyeron divisiones y cubierta en material de madera y teja de barro, el 2, 3º y 4 piso tiene las mismas comodidades: sala, 3 habitaciones, cocina, baño y zona de ropas, el inmueble aun no es habitable, allí fue atendido por el señor CARLOS MARTINEZ GONZALEZ, con CC. 12.141.723, quien manifiesta ser el propietario del inmueble y argumenta que ha ido construyendo desde hace año.

Que el día 02 de mayo de 2016, se dicta Orden de Policía de suspensión de obra, por medio de la cual se impone una medida policiva de suspensión provisional inmediata de a suspensión provisional inmediata de obras y demás actuaciones urbanísticas. Notificada personalmente.

Que el 08 de septiembre de 2016, el despacho dio inicio de apertura a las correspondientes Averiguaciones preliminares. Notificado por aviso.





ALCALDÍA DE MEDELLÍN
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN CONTROL URBANÍSTICO ZONA SEIS

Que mediante informe de visita técnica realizado por el Arquitecto EDWIN RANGEL SALAZAR, el 24 de noviembre de 2016, informa que no se pudo ingresar al inmueble y desde la calle se evidenció una construcción de 4 pisos en mampostería tradicional y cubierta en amachimbre y teja de barro, en la cual se observó que la edificación, no se encuentra habitada y en el momento de la visita no se evidenció actividad constructiva.

Que mediante **Resolución Nro. 026-Z6 del 15 de febrero de 2017**, se inicia procedimiento sancionatorio y se formulan pliego de cargos al señor CARLOS HUMBERTO MARTINEZ GONZALEZ, como presunto infractor de la normatividad urbanística vigente.

Que mediante **Auto Nro. 196-Z6 del 01 de agosto de 2017**, la Inspección de Control Urbanístico Zona Seis, fija periodo probatorio y decreta la práctica de pruebas que el despacho considera útiles y necesarias para la correcta continuación del proceso. Comunicación mediante Aviso.

Que mediante **Auto Nro. 075 - Z6 del 01 de febrero de 2018**, la Inspección de Control Urbanístico Zona Seis, fija periodo probatorio y decreta la práctica de pruebas que el despacho considera útiles y necesarias para la correcta continuación del proceso. Comunicación mediante Aviso.

Que mediante informe técnico realizado por el Arquitecto CARLOS MRIO LONDOÑO LONDOÑO, recibido en el despacho el 4 de mayo de 2018, informa que se evidenció una edificación de 4 pisos, en obra negra en un **área de 139.80 metros cuadrados**.

Que mediante **Auto del 5 de septiembre de 2018**, la Inspección de Control Urbanístico Zona Seis, da traslado al investigado para que formule alegatos de conclusión y controvierta las pruebas allegadas al proceso. Comunicación personal el 17 de agosto de 2018.

Que mediante **Resolución Nro. 269-Z6 del 30 de noviembre de 2018**, declara como infractor de la normatividad urbanística vigente al señor CARLOS MARTINEZ GONZALEZ, e impone multa en cuantía de 36.405.877. Notificación personal el 17 de diciembre de 2018 y por Aviso el 19 de diciembre de 2018.

Que mediante escrito del 02 de Enero de 2019, el señor CARLOS HUMBERTO MARTINEZ GONZALEZ, presenta Recurso de Reposición dentro del término legal para hacerlo, el cual el despacho se presta a resolver.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Qué el señor CARLOS HUMBERTO MARTINEZ GONZALEZ, presenta Recurso de Reposición dentro del término legal para hacerlo, el cual el despacho se presta a resolver. ...Sic...

CARLOS HUMBERTO MARTINEZ GONZALEZ, mayor e identificado tal y como





ALCALDÍA DE MEDELLÍN
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN CONTROL URBANÍSTICO ZONA SEIS

aparece al pie de mi correspondiente firma; con el acostumbrado respeto, en mi condición de contraventor presunto en la referencia y por medio del presente escrito me dirijo a su despacho competente a efecto de proponer en oportunidad, para su prudente mérito y a título de respetuosos alegatos, algunas razonables disconformidades frente a la sanción pecuniaria propuesta y cuya génesis en todo caso se refiere a la realización de mi parte de la construcción, sin contar con la licencia correspondiente, de la construcción/ampliación en el inmueble ubicado en la "CALLE 7 SUR N° 83 A-61...", nomenclatura que por hallarse discorde a la que en realidad corresponde al inmueble objeto de actual escrutinio (Calle 7 Sur N° 83 A-63) bien podría suscitar nulidad por indebida individualización del inmueble objeto del presunto reproche y la cual al efecto se propone...

Disconformidad que a título de sustento complementario reside en que en la arquitectura del citado escrutinio, al parecer y en su más garante dimensión no se consideró la notable coincidencia en los hechos investigados de esenciales causales de exclusión de la responsabilidad, amén del exceso ritual, duda razonable, confianza legítima, pleito pendiente, presunción de inocencia, libre acceso a la administración de justicia, debido proceso y demás axiomas reinantes en el derecho de defensa y que en su sistemática conjunción bien podrían justificar y/o convalidar mi entendible actuar y en tal sentido, en lo pertinente y con base a los argumentos de hecho y derecho que en lo sucesivo refiero me opongo al cargo en mención, lo cual verifico en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES DEL INTERLOCUTOR

Mediante el interlocutorio objeto de actual censura el respetado a quo se refiere:

"Los presupuestos fácticos y el material probatorio que obra dentro del expediente, se puso constatar que se realizaron actuaciones urbanísticas, sin contar para ello con la correspondiente licencia expedida por autoridad competente, en el inmueble localizado en la Calle 7 Sur N 83 A-61 (nomenclatura errónea)- nulidad propuesta) de la Urbanización COLINAS DEL Rodeo, cuyo responsable es el señor Carlos Humberto Martínez Gonzalez".

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

La Jurisprudencia constitucional ha venido decantando la caracterización del defecto procedimental para señalar que este se configurara en aquellas situaciones en las que el juzgador incurre en desconocimiento de derechos fundamentales al negar el derecho sustanciales, bien sea por no aplicar la norma procesal que rige el procedimiento pertinente, o cuando excede la aplicación de formalidades procesales que hacen imposible la realización material de un derecho. Respecto a la fórmula del defecto procedimental por exceso ritual manifiesto, este implica la afectación de los derechos al acceso a la administración de justicia y a la primacía del derecho sustancial, en los eventos en que los funcionarios judiciales, bajo el pretexto del apego a las normas procedimentales, incumplen con las obligaciones de impartir justicia, buscar que las sentencias se fundamenten en una verdad judicial, garantizar la efectividad de los derechos constitucionales y evitar





ALCALDÍA DE MEDELLÍN
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN CONTROL URBANÍSTICO ZONA SEIS

pronunciamientos inhibitorios que obstaculicen la administración de justicia y la efectividad de los derechos sustantivos. En este sentido, esta Corte ha precisado que el exceso ritual manifiesto se presenta cuando un funcionario utiliza concibe los procedimientos como un obstáculo para la eficacia del derecho sustancial, y por esta vi sus actuaciones devienen en una denegación de justicia, causada por la aplicación de disposiciones procesales opuestas a la vigencia de los derechos fundamentales, por la exigencia irreflexiva del cumplimiento de requisitos formales o por un rigorismo procedimental en la operación de las pruebas. La Corte ha enfatizado que la procedencia de la tutela en los casos de defecto procedimental por exceso ritual manifiesto se presenta porque el juez "no acata el mandato de dar prevalencia al derecho sustancial y se configura en íntima relación con problemas de hecho y de derecho en la apreciación de las pruebas (defecto factico), y con problemas sustanciales relacionados con la aplicación preferente de la Constitución cuando los requisitos legales amenazan la vigencia de los derechos constitucionales" Sentencia T-363/13. "

En primer término y con respetuoso énfasis me permito significar que en realidad y en momento alguno mi actuar se encaminó al indolente desconocimiento de las vigentes normas urbanísticas y muy por el contrario, en asocio de la buena fe, confianza legítima y lealtad procesal que habitualmente me caracteriza, siempre ajuste mi actuar a derecho, permitiéndome en tal sentido referir algunos hechos que sustentan y definen tal postura:

HECHOS

Primero: Mediante la escritura No. 3.741 del 7 de noviembre de 2007, de la Notaria 11 de Medellín, compré a la Constructora Jardines S.A., como cuerpo cierto, una casa unifamiliar, de dos (2) pisos, construida por Jardines S.A., localizada en el lote 55, de la mañana D, en la calle 7 sur No. 83 A-63, de la Urbanización Colinas del Rodeo, barrio belén, de la ciudad de Medellín, con un área de 4.00 metros de frente por 16.00 de longitud.

Segundo: La Urbanización Colinas del Rodeo, está conformada por casas familiares de 6.00 m de frente, por 8.00 m de longitud.

Tercero: En el numeral tercero, de la escritura 3.741 del 7 de noviembre de 2007, de la Notaria 1 de Medellín, se dice: "Que mediante Resolución C1-1567-2001, emanada de la CURADURIA PRIMERA URBANA DE MEDELLIN, al inmueble objeto de este instrumento se aprobó una sola destinación vivienda unifamiliar".

Cuarto: el 18 de mayo de 2005, Jardines S.A., solicita a la Curaduría Primera "se me aprueben planos para una casa unifamiliar en dos pisos del lote # 60 de la manzana D de la calle 7 sur de la misma Urbanización Colinas del Rodeo, pues por problemas topográficos este lote quedó en 4 metros de frente en vez de 6 metros que figuran en plano de la Urbanización. Adjunto a esta solicitud los planos correspondientes.

Quinto: el 29 de julio de 2005, mediante Resolución N C1-VP-2190-2005, la





ALCALDÍA DE MEDELLÍN
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN CONTROL URBANÍSTICO ZONA SEIS

Curaduría Primera de Medellín, autoriza la modificación de la Licencia (variación de los planos) del proyecto ubicado en la Carrera 83 A por Calle 7 sur.

Sexto: Con la variación y aprobación de los planos, la casa ubicada en el lote 55, de la Manzana D, de la calle 7 sur N 83 A-63, se construyó de 1.8 metros salida de la alineación frontal o paramento de las demás casas que ya estaban construidas y así fue adquirida a la constructora Jardines S.A.

Séptimo: el 30 de marzo de 2006, la Unidad de Monitoreo y Control, del Departamento Administrativo de Planeación, de la Alcaldía de Medellín, mediante Acta de recibo de obras de Construcción, con radicado N0. 3927, recibe la casa de la calle 7 sur N 83 A-63, en el estado en que fue adquirida por el comprador (1.8 m por fuera del paramento de las demás viviendas construidas con anterioridad).

Octavo: el 4 de abril de 2006, la Curaduría Primera de Medellín, certifica "que para el predio identificado como lote No. 55 manzana D de la Urbanización Colinas del Rodeo, vivienda de interés social, cuya nomenclatura corresponde a la calle 7 sur Nro. 83 A -63, fue aprobada por la curaduría a mi cargo mediante la Resolución C1-1567-2001, en una sola destinación (vivienda unifamiliar), firmada por el Curador LUIS FERNANDO BETANCUR MERINA.

Noveno: el 01 de marzo de 2018, mediante oficio, informo a la Inspección de Conocimiento de Control Urbanístico Zona Seis de Medellín, que he dado inicio al trámite de legalización de la ampliación de la vivienda ubicada en la Calle 7 sur No. 83 A 63, barrio belén, en la Curaduría Segunda, de Medellín, por medio del Arquitecto Omar Montoya.

Decimo: el 31 de mayo de 2018: se radicó ante la curaduría Segunda, la documentación para solicitud de RECONOCIMIENTO DE EDIFICACIÓN Y APROBACIÓN DE PLANOS PARA PROPIEDAD HORIZONTAL, para el predio ubicado en la CALLE 7 SUR # 83 A-63, con radicado 05001-2-18-0501.

Décimo: Primero: el 4 de agosto de 2018, se presentó a la Inspección de Conocimiento de Control Urbanístico Zona Seis de Medellín, el formato de revisión e información de Proyectos, al recibo de pago y el oficio de radicación de todos los documentos, ante la Curaduría Segunda de Medellín, para la obtención de la Licencia de Construcción .

Décimo Segundo: el 23 de agosto de 2018 se hace el desistimiento voluntario de la solicitud de reconocimiento, ante la Curaduría Segunda de Medellín.

Décimo Tercero: el 6 de septiembre de 2018: se radicó ante la Curaduría Cuarta, la documentación para solicitud de RECONOCIMIENTO DE UNA EDIFICACIÓN Y APROBACIÓN DE PLANOS PARA PROPIEDAD HORIZONTAL, para el predio ubicado en la CALLE 7 SUR # 83 A-63, con radicado 1929.

Décimo cuarto: el 19 de septiembre de 2018 la Curaduría Cuarta hace unos requerimientos, para ajustar los planos estructurales presentados.





Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

ALCALDÍA DE MEDELLÍN
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN CONTROL URBANÍSTICO ZONA SEIS

Décimo Quinto: el 21 de septiembre de 2018 se presentan los planos estructurales corregidos, ante la Curaduría Cuarta de Medellín, y se informa que el próximo 26 de septiembre de 2018 me dará viabilidad y la liquidación del trámite para la licencia, la cual se entregará en 5 días hábiles después.

Décimo Sexto: el 24 de septiembre de 2018, se presentó a la Inspección de Conocimiento de Control Urbanístico Zona Seis de Medellín, la información de todas las actividades realizadas, hasta el momento, para la obtención de la licencia.

Décimo Séptimo: el 9 de octubre de 2018, se presenta oposición en la Curaduría Cuarta, por parte del señor Milton Cesar Arboleda Medina, vecino de mi propiedad, en el sentido que la casa de la calle 7 sur Nro. 83 A 63, está por fuera del paramento, por lo que la Curaduría Cuarta suspende el trámite de obtención de licencia mientras se resuelve la oposición.

Décimo Octavo: el 18 de octubre de 2018, en reunión en la Curaduría Cuarta de Medellín, se me informa, que en visita de inspección por parte de la Curaduría, se determinó que la casa en la calle 7 sur No. 83 A-63, fue adquirida a la constructora Jardines S.A., por fuera del paramento.

Décimo Noveno: El 23 de octubre de 2018, se le solicita al ingeniero Darío Guzmán, Antiguo dueño de Jardines S.A., copia de los planos aprobados en donde se modificó el área de la cada de la calle 7 sur No. 83 A 63, y se construyó por fuera del paramento.

Vigésimo: Los días 29 y 30 de octubre de 2018, se revisó en las oficinas de Planeación Municipal de Medellín, el expediente de la construcción de la Urbanización Colinas del Rodeo, pero no se encontraron los planos de modificación de construcción de la casa de la calle 7 su No. 83 A-63, aprobados por la curaduría primera, según resolución Nro. C1-VP-2190—2005, del 29 de julio de 2005.

Vigésimo Primero: El 7 de noviembre de 2018, el ingeniero Darío Guzmán, antiguo dueño de Jardines S.A., me informa que no tiene copia de los planos aprobados para la construcción de la casa de la calle 7 sur No. 83 A 63 y que debemos solicitarlos ante la Curaduría Primera de Medellín. También me explicó que debido a un deslizamiento que afectó el lote 55, de la manzana D, se vio obligado a modificar las dimensiones de la vivienda y sus diseños, prueba de ello es el muro en gaviones, en tres niveles, construido como obra de contención, actualmente existente.

Vigésimo Segundo: El 14 de noviembre de 2018, en visita a la Curaduría Primera de Medellín, se me informa que ellos no tienen copia de los planes aprobadas por la curaduría, y que debo dirigirme al señor LUIS FERNANDO BETANCUR MERINO, quien era el Curador Primero en 2005 y ahora es el Curador Segundo, para que de su archivo personal, me suministre copia de los planos aprobados.

Vigésimo Tercero: El 7 de diciembre de 2018, en visita a la Curaduría Segunda, se



Secretaría de Seguridad y Convivencia
Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia
Unidad Inspecciones de Policía
Inspección de Conocimiento de Control Urbanístico Zona Seis
Carrera 52 71-84. Tel: 4939889 - 4939815



www.medellin.gov.co



ALCALDÍA DE MEDELLÍN
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN CONTROL URBANÍSTICO ZONA SEIS

me informa que debo presentar un derecho de petición al Curador Segundo, para que me suministre copia de los planos aprobados de la construcción de la casa de la calle 7 sur No.83 A 63.

Vigésimo Cuarto: El 14 de diciembre de 2018, se presenta derecho de petición, ante el Curador Segundo de Medellín, para obtener copia de los planos aprobados en donde se modificó la casa localizada en la calle 7 sur No. 83 A 63, de vivienda bifamiliar a vivienda unifamiliar y su área y medidas iniciales, con el fin de demostrar que el diseño de esta casa fue aprobado en medidas diferentes al paramento que llevan las casas que la preceden (1.8 m salida de alineación de las otras casas, en su parte frontal), es decir que tanto su diseño arquitectónico como su alineación, en relación a las demás casas pre existentes, es diferente tanto en su parte delantera (frente o fachada) como en su parte trasera, los cuales fueron aprobados por Planeación Municipal y la construcción fue recibida, bajo las condiciones descritas, por Planeación Municipal, mediante Acta de Recibo de Obras de Infraestructura del 30 de marzo de 2006, mediante radicado Nro. 3927.

Vigésimo Quinto: según la Curaduría Cuarta, hasta que no se presente copia de los planos aprobados, no se dará la licencia de construcción.

PETICIONES

“Las reglas de interpretación del derecho en el terreno de los valores y de los principios-, enseñan que la actuación de uno de ellos no supone la aniquilación de otro, sino que todos han de ser ponderados de manera que hallen cabida, con sintiendo grados de aplicación que no afecten su núcleo esencial...” Tutela No. 18779 del 3 de agosto de 2007, CSJ, Sala de Casación Laboral, MP, EDUARDO LÓPEZ VILLEGAS.

Por las razones propuestas en el ítem que precede y en forma por demás respetuosa le ruego señor funcionario competente revocar en su plenitud la resolución No. 269-Z6 del 30/11/2018, a efecto de la cual y por razones ajenas a mi voluntad y a mi realidad jurídico-fáctica, se me impone una injusta carga pecuniaria que en todo caso no cuenta con el debido soporte que en términos de justicia la sustenten, máxime que desde tiempo atrás e incluso en la actualidad, de mi parte y como bien se acredita, se vienen desplegando todas las diligencias necesarias y respectivas al leal allanamiento a los requisitos de ley, tarea digna de jurídica consideración.

Que como consecuencia de dicha revocatoria, se requiere tanto al curador primero, como al hoy curador segundo, ambos de Medellín, para que según su responsabilidad, conocimiento o competencia respectiva se sirvan allegar al presente proceso toda la documentación que obre en sus archivos y que se refiera al objeto del presente trámite y en especial a lo referente a la expedición de copia de los planos en su oportunidad aprobados mediante resolución No. C1-VP-2190-2005 del 29 de julio de 2005, expedida por la Curaduría Primera de Medellín, cuyo titular para la época era el Doctor LUIS FERNANDO BETANCUR MERINO, hoy Curador Urbano Segundo de Medellín.





Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

ALCALDÍA DE MEDELLÍN
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN CONTROL URBANÍSTICO ZONA SEIS

LLAMAMIENTO EN GARANTIA

En tal sentido y en lo pertinente, le ruego a su competente despacho administrativo se sirva tener como llamados en garantía tanto al Curador Primero, como al hoy Curador Segundo ambos de Medellín... (...)"

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO FRENTE A LOS ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Así mismo, no es de recibo para el despacho el argumento del recurrente, toda vez, que es evidente la infracción a las normas urbanísticas, por haber construido sin la respectiva licencia de construcción, en la CALLE 7 SUR NRO. 83 A-63, conforme lo señala el Arquitecto CARLOS MARIO LONDOÑO LONDOÑO, en su informe técnico del 28 de febrero de 2018, en donde manifiesta, que existe infracción urbanística, **consistente en la ampliación de terraza de tercer y cuarto piso en un área de 139.80 metros cuadrados**, además nada tiene que ver con lo expresado por la recurrente, *que la propiedad está por fuera del paramento por un deslizamiento ocurrido en la etapa de construcción*, puesto que si lee detenidamente la Resolución sanción, se podrá dar cuenta que la sanción se impone en razón de las obras constructivas realizadas sin licencia en el tercer y cuarto piso y no por otra razón, pues sería muy diferente la sanción impuesta si fuera este el caso.

Aunado a lo anterior, deberá el Despacho informarle, que según los Argumentos esgrimidos en el escrito o Recurso de Reposición, no se encuentran sustento dentro del plenario, pues ninguna de las Resoluciones que usted menciona como pruebas, ni los planos aprobados que aduce, reposan en el mismo.

Cabe aclarar además, que no encuentra esta Operadora Jurídica motivos que permitan revocar la recurrida Resolución sanción, pues no se ha causado ningún agravio injustificado ni se ha contrariado la Ley, puesto que se ha garantizado en cada una de las etapas procesales el debido proceso, y protegiendo el derecho de defensa y contradicción del aquí declarado infractor, esto es notificando los Actos Administrativos definitivos y comunicando los de mero trámite, y es que no puede el recurrente expresar que se ha vulnerado el debido proceso, por indebida individualización del inmueble objeto del presunto reproche, pues si bien se cometieron errores de digitación al momento de mencionar la dirección del inmueble, cada uno de los Actos Administrativos emitidos por esta Agencia Administrativa y en virtud de este proceso sancionatorio por violación a la normatividad urbanística vigente, fueron conocidos, sean mediante notificación personal, notificación por Aviso y/o comunicación al señor CARLOS HUMBERTO MARTINEZ GÓNZALEZ, como consta en el plenario, en la dirección **CALLE 7 SUR NRO. 83 A -61**, dirección del inmueble del asunto, lo que demuestra que desde el comienzo el inmueble estuvo plenamente identificado, y que lo demás fueron errores meramente de digitación, y no da lugar a la nulidad del Acto Administrativo como pretende el infractor.





ALCALDÍA DE MEDELLÍN
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN CONTROL URBANÍSTICO ZONA SEIS

Por todo lo anterior, y en razón a que ha pasado el tiempo suficiente y hasta el momento no se ha allegado al expediente la Licencia de Construcción respectiva, este despacho deberá confirmar la **Resolución Nro. 269-Z6 del 30 de noviembre de 2018**.

OTRAS CONSIDERACIONES JURIDICAS DEL DESPACHO PARA RESOLVER

El artículo 104 ibídem, distingue las acciones que constituyen infracción urbanística, dentro de las cuales está: parcelar, urbanizar o **construir en terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia**. Ahora, toda vez que el caso que nos ocupa está contemplado dentro de esta conducta; se hace necesario la observancia de los parámetros que deben atenderse para la sanción de dicha conducta, los cuales se encuentran señalados en los artículos 104, 105 y 108 de la Ley 388 de 1997, modificada por la Ley 810 de 2003, así:

"Artículo 104. Sanciones urbanísticas. El artículo 66 de la Ley 9ª de 1989, quedará así:

"Las infracciones urbanísticas darán lugar a la aplicación de las sanciones que a continuación se determinan, por parte de los alcaldes municipales y distritales, el gobernador del departamento de San Andrés y Providencia o el funcionario que reciba la delegación, quienes las graduarán de acuerdo con la gravedad de la infracción y la reiteración o reincidencia en la falta, si tales conductas se presentaren:

3º. Multas sucesivas que oscilarán entre diez (10) y veinte (20) salarios mínimos legales diarios vigentes por metro cuadrado de intervención sobre el suelo o por metro cuadrado de construcción según sea el caso, sin que en ningún caso la multa supere los trescientos (300) salarios mínimos mensuales legales vigentes, para quienes parcelen, urbanicen o construyan en terrenos aptos para estas actuaciones, licencia (...)"

En su orden, el Artículo 105. preceptúa que **"en los casos previstos en el numeral 3 del artículo precedente, en el mismo acto que impone la sanción se ratificará la medida policiva de suspensión y sellamiento de las obras y el infractor dispondrá de un plazo de sesenta (60) días para adecuar las obras a la licencia correspondiente. Si vencido este plazo no se hubiere tramitado la licencia o adecuado las obras a la misma, se procederá a ordenar, a costa del interesado, la demolición de las obras ejecutadas en contravención a la licencia, y a la imposición de las multas sucesivas, en la cuantía que corresponda, teniendo en cuenta la gravedad de la conducta infractora, además de la ratificación de la suspensión de los servicios públicos domiciliarios"**.

Con claridad meridiana la Ley 388 de 1997 establece varios momentos para la verificación del cumplimiento de las normas urbanísticas y la imposición de las sanciones correspondientes. En un primer momento contempla la imposición de una sanción pecuniaria y el otorgamiento de un plazo para que se pruebe la adecuación





ALCALDÍA DE MEDELLÍN
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN CONTROL URBANÍSTICO ZONA SEIS

a las referidas normas. Es decir, que el solo hecho de haber infringido las normas urbanísticas da lugar a la imposición de sanción. Si vencido el plazo no se hubiere tramitado la licencia, se procederá a ordenar la demolición de las obras ejecutadas; y si no se diere cumplimiento a las decisiones emitidas adecuándose a las disposiciones legales, se procederá a la imposición sucesiva de nuevas multas. Situaciones que no son excluyentes. Las multas constituyen entonces la imposición sucesiva de sanciones por el incumplimiento de las normas urbanísticas.

En conclusión, las normas enunciadas, aplicables en el caso particular que nos ocupa, buscan que las construcciones irregulares se adecuen a las reglas establecidas para el desarrollo urbanístico ordenado de la ciudad, y tal objetivo se logra con la adecuación de las obras a la licencia de construcción.

En este orden de ideas, el fundamento jurídico de las sanciones de multas lo constituye el hecho de haber incurrido en infracción de las normas urbanísticas, en el caso de la primera multa por construir sin licencia y en el caso de las multas sucesivas por su renuencia al cumplimiento o adecuación a las normas urbanísticas (presentación de licencia o demolición).

Sin más consideraciones, **El Inspector De Control Urbanístico Zona Seis De Medellín**, en uso de sus funciones de policía y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

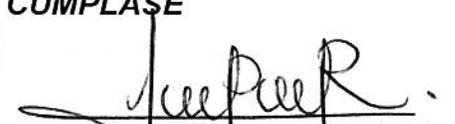
ARTICULO PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución **269- Z6 del 30 de Noviembre de 2018**. Por las razones expuestas en esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al señor **CARLOS HUMBERTO MARTINEZ GONZALEZ** identificado con cedula de ciudadanía N°12.141.723 y demás partes interesadas en el proceso, de acuerdo a lo señalado en los artículos 66 al 69 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, aplicable al presente proceso, en razón a la fecha de radicación del mismo.

ARTÍCULO TERCERO: Frente a la presente Resolución, no procede recurso alguno.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE


DIOSELINA MONSALVE ZULETA
Inspectora


JAMESIS PALACIO RAMIREZ
Secretaria

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN: En la fecha que aparece al pie de la firma, Notifico en forma personal al (los) interesado(s), el contenido de la Presente

